

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE CESACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS QUE INDICA, LA DEPENDENCIA DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, BOLETÍN N° 12261-07, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 14564-07. Primer trámite constitucional, primero reglamentario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY BOLETIN 14564-07 ¹	PROYECTO DE LEY BOLETIN 12262-07 ²
<p>Artículo 32.- atribuciones especiales del Presidente de la República [...].</p> <p><i>*[Nuevo artículo 32 bis propuesto]</i></p>	<p>Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:</p> <p>1. Agréguese el siguiente artículo 32 bis:</p> <p>“Cesará en su cargo el Presidente de la República que durante el ejercicio de su cargo tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo para un tratamiento médico.”.</p>	<p><i>[Artículo único del proyecto, página 5 del comparado]</i></p>
<p>Artículo 37 bis. A los Ministros les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el inciso primero del artículo 58. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.</p> <p>Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de</p>		

¹ Son **autores** del Boletín N° 14564-07, los (a) señores (a): Pamela Jiles y Feliz González. Ingresada el 01 de septiembre, 2021.

² Son **autores** del Boletín N° 12262-07, los (as) señores (as): Sofía Cid, Andrés Longton, Karin Luck, Erika Olivera, Hugo Rey, y el ex diputado Mario Desbordes. Ingresada el 22 de noviembre, 2018.

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE CESACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS QUE INDICA, LA DEPENDENCIA DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, BOLETÍN N° 12261-07, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 14564-07. Primer trámite constitucional, primero reglamentario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY BOLETIN 14564-07 ¹	PROYECTO DE LEY BOLETIN 12262-07 ²
<p>carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.</p> <p><i>*[Nuevo inciso final propuesto]</i></p>	<p>2.- Agréguese el siguiente nuevo inciso final al artículo 37 bis:</p> <p>“Cesará en su cargo el Ministro que durante el ejercicio de su cargo tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo para un tratamiento médico.”</p>	
<p>Artículo 60.- Cesará en el cargo el diputado o senador que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.</p> <p>Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, o el que actuare como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.</p>		

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE CESACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS QUE INDICA, LA DEPENDENCIA A ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, BOLETÍN N° 12261-07, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 14564-07. Primer trámite constitucional, primero reglamentario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY BOLETIN 14564-07 ¹	PROYECTO DE LEY BOLETIN 12262-07 ²
<p>La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.</p> <p>Cesará en su cargo el diputado o senador que actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes. Igual sanción se aplicará al parlamentario que actúe o intervenga en actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo del número 15º del artículo 19, cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución, o que</p>		

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE CESACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS QUE INDICA, LA DEPENDENCIAE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, BOLETÍN N° 12261-07, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 14564-07. Primer trámite constitucional, primero reglamentario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY BOLETIN 14564-07 ¹	PROYECTO DE LEY BOLETIN 12262-07 ²
<p>comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.</p> <p>Quien perdiere el cargo de diputado o senador por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años, salvo los casos del inciso séptimo del número 15º del artículo 19, en los cuales se aplicarán las sanciones allí contempladas.</p> <p>Cesará en su cargo el diputado o senador que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley orgánica constitucional señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, el diputado o senador que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.</p> <p>Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que, durante su ejercicio, pierda algún requisito</p>		

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE CESACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS QUE INDICA, LA DEPENDENCIA DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, BOLETÍN N° 12261-07, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 14564-07. Primer trámite constitucional, primero reglamentario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY BOLETIN 14564-07 ¹	PROYECTO DE LEY BOLETIN 12262-07 ²
<p>general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad a que se refiere el artículo 57, sin perjuicio de la excepción contemplada en el inciso segundo del artículo 59 respecto de los Ministros de Estado.</p> <p>Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional.</p> <p><i>*[nuevo inciso final propuesto]</i></p>	<p>3.- Agréguese el siguiente nuevo inciso final al artículo 60:</p> <p>“Cesará en su cargo el Diputado o Senador que durante el ejercicio de su cargo tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo para un tratamiento médico.”</p>	
		<p>Artículo uno (<i>*Es artículo único</i>): Agréguese un artículo 60 bis en la Constitución Política de la República en el siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 60 bis: Cesará en el cargo, Ministros, Diputados y Senadores, Intendentes, Gobernadores y autoridades de los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el</p>

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE CESACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS QUE INDICA, LA DEPENDENCIA DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, BOLETÍN N° 12261-07, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 14564-07. Primer trámite constitucional, primero reglamentario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY BOLETIN 14564-07 ¹	PROYECTO DE LEY BOLETIN 12262-07 ²
		<p>Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad pública, las autoridades Municipales y las empresas públicas creadas por ley, aquellos que tuvieren dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.</p> <p>Para asumir algún cargo de administración pública, el interesado deberá someterse al control de drogas realizado por el Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación de drogas y alcohol, el cual acreditará que no se encuentra afecto a esta causal de cesación.</p> <p>Dicho control deberá ser realizado al menos una vez al año, durante la duración del cargo."</p>
<p>Artículo 80.- Los jueces permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento; pero los inferiores desempeñarán su respectiva judicatura por el tiempo que determinen las leyes.</p> <p><i>*[nuevo inciso segundo]</i></p>	<p>4.- Agréguese el siguiente nuevo inciso segundo al artículo 80, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:</p> <p>“Cesarán en sus funciones, los jueces que durante el ejercicio de su cargo tuvieren dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifiquen su consumo para un tratamiento médico.”.</p>	

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE CESACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS QUE INDICA, LA DEPENDENCIAE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, BOLETÍN N° 12261-07, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 14564-07. Primer trámite constitucional, primero reglamentario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY BOLETIN 14564-07 ¹	PROYECTO DE LEY BOLETIN 12262-07 ²
<p>No obstante lo anterior, los jueces cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad; o por renuncia o incapacidad legal sobreviniente o en caso de ser depuestos de sus destinos, por causa legalmente sentenciada. La norma relativa a la edad no regirá respecto al Presidente de la Corte Suprema, quien continuará en su cargo hasta el término de su período.</p> <p>En todo caso, la Corte Suprema por requerimiento del Presidente de la República, a solicitud de parte interesada, o de oficio, podrá declarar que los jueces no han tenido buen comportamiento y, previo informe del inculpado y de la Corte de Apelaciones respectiva, en su caso, acordar su remoción por la mayoría del total de sus componentes. Estos acuerdos se comunicarán al Presidente de la República para su cumplimiento.</p> <p>La Corte Suprema, en pleno especialmente convocado al efecto y por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, podrá autorizar u ordenar, fundadamente, el traslado de los jueces y demás funcionarios y empleados del Poder Judicial a otro cargo de igual categoría.</p>		

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE CESACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS QUE INDICA, LA DEPENDENCIA DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, BOLETÍN N° 12261-07, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 14564-07. Primer trámite constitucional, primero reglamentario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY BOLETIN 14564-07 ¹	PROYECTO DE LEY BOLETIN 12262-07 ²
<p>Artículo 85.- El Fiscal Nacional será designado por el Presidente de la República, a propuesta en quina de la Corte Suprema y con acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.</p> <p>El Fiscal Nacional deberá tener a lo menos diez años de título de abogado, haber cumplido cuarenta años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio; durará ocho años en el ejercicio de sus funciones y no podrá ser designado para el período siguiente.</p> <p>Será aplicable al Fiscal Nacional lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 80 en lo relativo al tope de edad.</p> <p>*[inciso final nuevo]</p>	<p>5.- Agréguese el siguiente nuevo inciso final al artículo 85:</p> <p>“Cesará en sus funciones, el Fiscal Nacional que durante el ejercicio de su cargo tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo para un tratamiento médico.”.</p>	

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE CESACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS QUE INDICA, LA DEPENDENCIAE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, BOLETÍN N° 12261-07, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 14564-07. Primer trámite constitucional, primero reglamentario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY BOLETIN 14564-07 ¹	PROYECTO DE LEY BOLETIN 12262-07 ²
<p>Artículo 89.- El Fiscal Nacional y los fiscales regionales sólo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados, o de diez de sus miembros, por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.</p> <p>La remoción de los fiscales regionales también podrá ser solicitada por el Fiscal Nacional.</p> <p><i>*[nuevo inciso final propuesto]</i></p>	<p>6.- Agréguese el siguiente nuevo inciso final al artículo 89:</p> <p>“Cesará en sus funciones, el Fiscal Regional que durante el ejercicio de su cargo tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo para un tratamiento médico.”.</p>	

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE CESACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS QUE INDICA, LA DEPENDENCIA A ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, BOLETÍN N° 12261-07, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 14564-07. Primer trámite constitucional, primero reglamentario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY BOLETIN 14564-07 ¹	PROYECTO DE LEY BOLETIN 12262-07 ²
<p style="text-align: center;">Capítulo VIII TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 92.- Habrá un Tribunal Constitucional integrado por diez miembros, designados de la siguiente forma:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) Tres designados por el Presidente de la República.</p> <p style="padding-left: 20px;">b) Cuatro elegidos por el Congreso Nacional. Dos serán nombrados directamente por el Senado y dos serán previamente propuestos por la Cámara de Diputados para su aprobación o rechazo por el Senado. Los nombramientos, o la propuesta en su caso, se efectuarán en votaciones únicas y requerirán para su aprobación del voto favorable de los dos tercios de los senadores o diputados en ejercicio, según corresponda.</p> <p style="padding-left: 20px;">c) Tres elegidos por la Corte Suprema en una votación secreta que se celebrará en sesión especialmente convocada para tal efecto.</p> <p>Los miembros del Tribunal durarán nueve años en sus cargos y se renovarán por parcialidades cada tres. Deberán tener a lo menos quince años de título de abogado, haberse destacado en la actividad profesional,</p>		

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE CESACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS QUE INDICA, LA DEPENDENCIA DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, BOLETÍN N° 12261-07, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 14564-07. Primer trámite constitucional, primero reglamentario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY BOLETIN 14564-07 ¹	PROYECTO DE LEY BOLETIN 12262-07 ²
<p>universitaria o pública, no podrán tener impedimento alguno que los inhabilite para desempeñar el cargo de juez, estarán sometidos a las normas de los artículos 58, 59 y 81, y no podrán ejercer la profesión de abogado, incluyendo la judicatura, ni cualquier acto de los establecidos en los incisos segundo y tercero del artículo 60.</p> <p><i>*[nuevo inciso cuarto propuesto]</i></p> <p>Los miembros del Tribunal Constitucional serán inamovibles y no podrán ser reelegidos, salvo aquel que lo haya sido como reemplazante y haya ejercido el cargo por un período menor a cinco años. Cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad.</p> <p>En caso que un miembro del Tribunal Constitucional cese en su cargo, se procederá a su reemplazo por quien corresponda, de acuerdo con el inciso primero de este artículo y por el tiempo que falte</p>	<p>7.- Incorpórese el siguiente nuevo inciso cuarto al artículo 92, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto y así sucesivamente:</p> <p>“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, cesarán en sus funciones, los miembros del Tribunal Constitucional que durante el ejercicio de su cargo tuvieren dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifiquen su consumo para un tratamiento médico.”.</p>	

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE CESACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS QUE INDICA, LA DEPENDENCIAE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, BOLETÍN N° 12261-07, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 14564-07. Primer trámite constitucional, primero reglamentario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY BOLETIN 14564-07 ¹	PROYECTO DE LEY BOLETIN 12262-07 ²
<p>para completar el período del reemplazado.</p> <p>El Tribunal funcionará en pleno o dividido en dos salas. En el primer caso, el quórum para sesionar será de, a lo menos, ocho miembros y en el segundo de, a lo menos, cuatro. El Tribunal adoptará sus acuerdos por simple mayoría, salvo los casos en que se exija un quórum diferente y fallará de acuerdo a derecho. El Tribunal en pleno resolverá en definitiva las atribuciones indicadas en los números 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 11º del artículo siguiente. Para el ejercicio de sus restantes atribuciones, podrá funcionar en pleno o en sala de acuerdo a lo que disponga la ley orgánica constitucional respectiva.</p> <p>Una ley orgánica constitucional determinará su organización, funcionamiento, procedimientos y fijará la planta, régimen de remuneraciones y estatuto de su personal.</p>		

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE CESACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS QUE INDICA, LA DEPENDENCIAE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, BOLETÍN N° 12261-07, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 14564-07. Primer trámite constitucional, primero reglamentario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY BOLETIN 14564-07 ¹	PROYECTO DE LEY BOLETIN 12262-07 ²
<p style="text-align: center;">Capítulo IX SERVICIO ELECTORAL Y JUSTICIA ELECTORAL</p> <p>Artículo 94 bis.- Un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicio Electoral, ejercerá la administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales y plebiscitarios; del cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral; de las normas sobre los partidos políticos, y las demás funciones que señale una ley orgánica constitucional.</p> <p>La dirección superior del Servicio Electoral corresponderá a un Consejo Directivo, el que ejercerá de forma exclusiva las atribuciones que le encomienden la Constitución y las leyes. Dicho Consejo estará integrado por cinco consejeros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Los Consejeros durarán diez años en sus cargos, no podrán ser designados para un nuevo período y se renovarán por parcialidades cada dos años.</p> <p>Los Consejeros solo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la</p>		

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE CESACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS QUE INDICA, LA DEPENDENCIAE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, BOLETÍN N° 12261-07, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 14564-07. Primer trámite constitucional, primero reglamentario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY BOLETIN 14564-07 ¹	PROYECTO DE LEY BOLETIN 12262-07 ²
<p>República o de un tercio de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, por infracción grave a la Constitución o a las leyes, incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en Pleno, especialmente convocado al efecto, y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.</p> <p><i>*[nuevo inciso cuarto propuesto]</i></p> <p>La organización y atribuciones del Servicio Electoral serán establecidas por una ley orgánica constitucional. Su forma de desconcentración, las plantas, remuneraciones y estatuto del personal serán establecidos por una ley.</p>	<p>8.- Incorpórese un nuevo inciso cuarto al artículo 94 bis, pasando a ser el actual cuarto, quinto:</p> <p>“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, cesarán en sus funciones, los consejeros que durante el ejercicio de su cargo tuvieren dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifiquen su consumo para un tratamiento médico.”.</p>	

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE CESACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS QUE INDICA, LA DEPENDENCIAE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, BOLETÍN N° 12261-07, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 14564-07. Primer trámite constitucional, primero reglamentario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY BOLETIN 14564-07 ¹	PROYECTO DE LEY BOLETIN 12262-07 ²
<p style="text-align: center;">Capítulo X</p> <p style="text-align: center;">CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>Artículo 98.- Un organismo autónomo con el nombre de Contraloría General de la República ejercerá el control de la legalidad de los actos de la Administración, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes; examinará y juzgará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades; llevará la contabilidad general de la Nación, y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley orgánica constitucional respectiva.</p> <p>El Contralor General de la República deberá tener a lo menos diez años de título de abogado, haber cumplido cuarenta años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio. Será designado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio, por un período de ocho años y no podrá ser designado para el período siguiente. Con todo, al cumplir 75 años de edad cesará en el cargo.</p>		

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE CESACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS QUE INDICA, LA DEPENDENCIA DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, BOLETÍN N° 12261-07, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 14564-07. Primer trámite constitucional, primero reglamentario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY BOLETIN 14564-07 ¹	PROYECTO DE LEY BOLETIN 12262-07 ²
<p><i>*[nuevo inciso final propuesto]</i></p>	<p>9.- Agréguese el siguiente inciso final al artículo 98:</p> <p>“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, cesará en sus funciones, el Contralor General de la República que durante el ejercicio de su cargo tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo para un tratamiento médico.”.</p>	
<p>Artículo 104.- Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y el General Director de Carabineros serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones, no podrán ser nombrados para un nuevo período y gozarán de inamovilidad en su cargo.</p> <p>El Presidente de la República, mediante decreto fundado e informando previamente a la Cámara de Diputados y al Senado, podrá llamar a retiro a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros, en su caso, antes de completar su respectivo período.</p>		

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE CESACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS QUE INDICA, LA DEPENDENCIA DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, BOLETÍN N° 12261-07, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 14564-07. Primer trámite constitucional, primero reglamentario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY BOLETIN 14564-07 ¹	PROYECTO DE LEY BOLETIN 12262-07 ²
<p><i>*[nuevo inciso final propuesto]</i></p>	<p>10.- Agréguese el siguiente inciso final al artículo 104:</p> <p>“Cesarán en sus funciones, los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y el General Director de Carabineros que durante el ejercicio de su cargo tuvieron dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifiquen su consumo para un tratamiento médico.”.</p>	
<p>Gobierno y Administración Regional</p> <p>Artículo 111.- La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región.</p> <p>El gobierno regional estará constituido por un gobernador regional y el consejo regional. Para el ejercicio de sus funciones, el gobierno regional gozará de personalidad jurídica de derecho público y tendrá patrimonio propio.</p> <p>El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo</p>		

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE CESACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS QUE INDICA, LA DEPENDENCIAE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, BOLETÍN N° 12261-07, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 14564-07. Primer trámite constitucional, primero reglamentario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY BOLETIN 14564-07 ¹	PROYECTO DE LEY BOLETIN 12262-07 ²
<p>y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine, en coordinación con los demás órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. Asimismo, le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional.</p> <p>El gobernador regional será elegido por sufragio universal en votación directa. Será electo el candidato a gobernador regional que obtuviere la mayoría de los sufragios válidamente emitidos y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, al cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, en conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional respectiva. Durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo para el período siguiente.</p> <p>Si a la elección del gobernador regional se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere al menos cuarenta por ciento de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que</p>		

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE CESACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS QUE INDICA, LA DEPENDENCIA DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, BOLETÍN N° 12261-07, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 14564-07. Primer trámite constitucional, primero reglamentario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY BOLETIN 14564-07 ¹	PROYECTO DE LEY BOLETIN 12262-07 ²
<p>hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará en la forma que determine la ley.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.</p> <p>La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación, cesación y vacancia del cargo de gobernador regional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 124 y 125.</p> <p><i>*[nuevo inciso final propuesto]</i></p>	<p>11.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 111:</p> <p>“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cesará en sus funciones, el Gobernador Regional que durante el ejercicio de su cargo tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo para un tratamiento médico.”.</p>	

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE CESACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS QUE INDICA, LA DEPENDENCIA DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, BOLETÍN N° 12261-07, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 14564-07. Primer trámite constitucional, primero reglamentario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY BOLETIN 14564-07 ¹	PROYECTO DE LEY BOLETIN 12262-07 ²
<p>Artículo 115 bis.- En cada región existirá una delegación presidencial regional, a cargo de un delegado presidencial regional, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la región, en conformidad a la ley. El delegado presidencial regional será el representante natural e inmediato, en el territorio de su jurisdicción, del Presidente de la República y será nombrado y removido libremente por él. El delegado presidencial regional ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente de la República.</p> <p>Al delegado presidencial regional le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio.</p> <p>*[nuevo inciso final propuesto]</p>	<p>12.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 115 bis:</p> <p>“Cesará en sus funciones, el delegado presidencial regional que durante el ejercicio de su cargo tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo para un tratamiento médico.”</p>	

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE CESACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS QUE INDICA, LA DEPENDENCIA DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, BOLETÍN N° 12261-07, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 14564-07. Primer trámite constitucional, primero reglamentario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY BOLETIN 14564-07 ¹	PROYECTO DE LEY BOLETIN 12262-07 ²
<p>Gobierno y Administración Provincial</p> <p>Artículo 116.- En cada provincia existirá una delegación presidencial provincial, que será un órgano territorialmente desconcentrado del delegado presidencial regional, y estará a cargo de un delegado presidencial provincial, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. En la provincia asiento de la capital regional, el delegado presidencial regional ejercerá las funciones y atribuciones del delegado presidencial provincial.</p> <p>Corresponde al delegado presidencial provincial ejercer, de acuerdo a las instrucciones del delegado presidencial regional, la supervigilancia de los servicios públicos existentes en la provincia. La ley determinará las atribuciones que podrá delegarle el delegado presidencial regional y las demás que le corresponden.</p> <p>*[nuevo inciso final]</p>	<p>13.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 116:</p> <p>“Cesará en sus funciones, el delegado presidencial provincial que durante el ejercicio de su cargo tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo para un tratamiento médico.”.</p>	

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE CESACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS QUE INDICA, LA DEPENDENCIA DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, BOLETÍN N° 12261-07, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 14564-07. Primer trámite constitucional, primero reglamentario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY BOLETIN 14564-07 ¹	PROYECTO DE LEY BOLETIN 12262-07 ²
<p style="text-align: center;">Administración Comunal</p> <p>Artículo 118.- La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo. Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos.</p> <p><i>*[nuevo inciso segundo propuesto]</i></p> <p>La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las modalidades y formas que deberá asumir la participación de la comunidad local en las actividades municipales.</p> <p>Los alcaldes, en los casos y formas que determine la ley orgánica constitucional respectiva, podrán</p>	<p>14.- Agrégase el siguiente nuevo inciso segundo al artículo 118, pasando a ser el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:</p> <p>“Cesarán en sus funciones, los alcaldes y concejales que durante el ejercicio de su cargo tuvieron dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo para un tratamiento médico.”.</p>	

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE CESACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS QUE INDICA, LA DEPENDENCIAE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, BOLETÍN N° 12261-07, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 14564-07. Primer trámite constitucional, primero reglamentario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY BOLETIN 14564-07 ¹	PROYECTO DE LEY BOLETIN 12262-07 ²
<p>designar delegados para el ejercicio de sus facultades en una o más localidades.</p> <p>Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.</p> <p>Una ley orgánica constitucional determinará las funciones y atribuciones de las municipalidades. Dicha ley señalará, además, las materias de competencia municipal que el alcalde, con acuerdo del concejo o a requerimiento de los 2/3 de los concejales en ejercicio, o de la proporción de ciudadanos que establezca la ley, someterá a consulta no vinculante o a plebiscito, así como las oportunidades, forma de la convocatoria y efectos.</p> <p>Las municipalidades podrán asociarse entre ellas en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo</p>		

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE CESACIÓN EN LOS CARGOS PÚBLICOS QUE INDICA, LA DEPENDENCIAE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, BOLETÍN N° 12261-07, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 14564-07. Primer trámite constitucional, primero reglamentario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY BOLETIN 14564-07 ¹	PROYECTO DE LEY BOLETIN 12262-07 ²
<p>objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo. La participación municipal en ellas se regirá por la citada ley orgánica constitucional.</p> <p>Las municipalidades podrán establecer en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana.</p> <p>Los servicios públicos deberán coordinarse con el municipio cuando desarrollen su labor en el territorio comunal respectivo, en conformidad con la ley.</p> <p>La ley determinará la forma y el modo en que los ministerios, servicios públicos y gobiernos regionales podrán transferir competencias a las municipalidades, como asimismo el carácter provisorio o definitivo de la transferencia.</p>		